

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06433-26
Ciudad de México a 6 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 20OA2021FD090-12

No. de Expediente: 20OA2021FD090.
No. de Bitácora: 20/MG-0157/12/21.
Asunto: Resolución Administrativa.

A QUIEN CORRESPONDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA
[redacted]
Teléfono: (951) 128 9468
Correo electrónico: [redacted]

VISTO. El expediente con clave 20OA2021FD090 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Oaxaca (**ORE-Oaxaca**) el 16 de diciembre de 2021, turnado a esta **DGIRA**, el 06 de enero de 2022, a solicitud del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Distrito Mixe, Oaxaca (**Promovente**) [1], por conducto de su entonces Presidente Municipal, el C. Lorenzo Pérez González quien actuó como **Presidente Municipal** y al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado ***"Construcción de infraestructura agrícola camino saca cosechas en el Paraje Piedra redonda-Paraje Tres ríos 1ra Etapa en la localidad de Las Flores"***; a realizarse en el Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

I. Con fecha 16 de diciembre de 2021, el **Promovente** ingresó en la **ORE-Oaxaca**, a través de su **Presidente Municipal**, el oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2020 (*sic.*), remitido a esta **DGIRA**, el 06 de enero de 2022; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 20/MG-0157/12/21 y expediente 20OA2021FD090, presentando la **MIA-R** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

II. Con fecha 06 de enero de 2022, el **Promovente** ingresó en la **ORE-Oaxaca** un escrito de fecha 23 de diciembre de 2021, remitido a esta **DGIRA**, el 25 de enero de 2022; mediante el cual, presentó el original de la página 7 de la versión



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

física del periódico "*Diario Marca*", con fecha de edición del 21 de diciembre de 2021, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.

III. Con fecha 13 de enero de 2022, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información ambiental y participación ciudadana, público un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/02/22 Año XIX de la Gaceta Ecológica denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica**)[1], que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** *https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html*, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y en cumplimiento al artículo 7 del Acuerdo de Escazú[2] ; de lo cual, a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa** no se recibió ninguna solicitud referente a la Consulta Pública.

IV. Con fecha 19 y 20 de enero de 2022, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir observaciones y/u opinión técnica fundada y motivada respecto de las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-R**, conforme a lo siguiente **Tabla 1**:

Tabla 1. Oficios emitidos por esta **DGIRA**.

Dependencia	Número de Oficio	Fecha de notificación
Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable **(SEMAEDESO)**	SGPA/DGIRA/DG/00385-22 **(Oficios 00385)**	15/02/2022
Comisión Nacional Forestal **(CONAFOR)**	SGPA/DGIRA/DG/00344-22 **(Oficios 00344)**	25/01/2022
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos **(DGGFS)**	SGPA/DGIRA/DG/00345 **(Oficios 00345)**	26/01/2022

V. Con fecha 08 de febrero de 2022, se recibió en esta **DGIRA** el oficio CGCR-116/2022 (**Oficio 116**) de fecha 04 de febrero del mismo año, mediante el cual la **CONAFOR** emitió su opinión respecto del **Proyecto**.

VI. Con fecha 09 de febrero de 2022, se recibió en esta **DGIRA** el oficio SGPA/DGGFS/712/0286/22 (**Oficio 286**) de fecha 02 de febrero del mismo año, mediante el cual la **DGGFS** emitió su opinión respecto del **Proyecto.**

[1] Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** número 02 correspondiente al periodo comprendido del 06 al 12 de enero de 2022 (incluye extemporáneos). Pág. 3; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_02-22.pdf. Última consulta 27 de julio de 2026.

[2] Ver "*DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 04 de marzo de 2018*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0.Última consulta 27 de julio de 2026.

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

VII. Con fecha 24 de febrero de 2022, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-01292-22, notificado el 27 de mayo del mismo año (**Oficio 1292**); mediante el cual, solicitó al **Promovente** presentar **Información Adicional**, para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

VIII. Con fecha 15 de agosto de 2022, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** un escrito de fecha 23 de julio del mismo año; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** de la **MIA-R** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 1292**.

IX. Con fecha 24 de agosto de 2022, esta **DGIRA**, emitió el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG-04707-22 (**Oficio 4707**); mediante el cual, esta Unidad Administrativa determinó ampliar el plazo por un periodo de 60 (sesenta) días para la emisión de la resolución del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en el artículo 35 BIS último párrafo de la **LGEEPA** y 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

X. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que los plazos señalados a la **SEMAEDESO**, para emitir su opinión técnica solicitada en el **Oficio 00385**, ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dicha Autoridad en el ámbito de su respectiva competencia, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa** en la forma y términos siguientes:

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promovente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto**, a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Datos de la responsable de la elaboración de la **MIA-R.**
Concepto
Responsable técnico de la elaboración de la **MIA-R**
Carta protesta de decir verdad suscrita por el consultor, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente: *"...Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional y los resultados presentados; se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales."* (Sic).

OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y O) del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la realización de obras y actividades para la construcción de un camino considerado como una vía general de comunicación, que además requerirá del cambio de uso del suelo de áreas forestales para su desarrollo, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de

impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promovente** manifestó en la **Información Adicional** (**IA**) que, las características del **Proyecto** corresponden a la apertura de un camino con una longitud de 2753.81 m (dos mil setecientos cincuenta y tres punto ochenta y un metros), con un ancho de corona de 4 m (cuatro metros), un ancho promedio de línea de ceros de 9.09 m (nueve punto cero nueve metros), resultando en una superficie de intervención total de 11.02 ha (once punto cero dos hectáreas), requiriendo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en 1.91 ha (uno punto noventa y un hectáreas) correspondiente a vegetación de bosque de encino y vegetación secundaria arbórea y arbustiva de bosque de encino; conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Características del **Proyecto.**

Concepto	Proyecto
Tipo de camino	E
Velocidad del camino del **Proyecto**	30 Km/hr
Longitud	2.753 km
Número de carriles	2
Ancho de calzada	4.00 m
Derecho de vía	20 m
Ancho promedio de línea de ceros	9.09
Superficie de la línea de ceros	25034.87 m^2 (2.503 ha)
Pendiente gobernadora	8 %
Pendiente máxima	12%
Tránsito vehicular (**TDPA**)	Hasta 50 vehículos por día

Km/hr: kilómetros por hora
Km: kilómetros
m: metros cuadrados

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en la localidad de Las Flores, Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, en el Estado de Oaxaca; para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-R** y sus anexos, las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14N de ubicación, de las cuales esta **DGIRA** proporciona los puntos de inicio y fin, conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Coordenadas de los puntos de inicio y fin del **Proyecto.**

Puntos	Coordenadas UTM	
	X	Y
Inicio	802808.17	1895087.46
Fin	804712.97	1895176.88

Asimismo, el **Promovente** manifestó que el **Proyecto** contempla la ocupación de una superficie total de 11.015 ha (once punto cero quince hectáreas), e implica la apertura del camino, que dada la topografía del terreno, son necesarios cortes y

la construcción de terraplenes, requiriendo la afectación de vegetación de tipo Bosque de encino y vegetación secundaria arbórea y arbustiva Bosque de encino en una superficie de 1.91 ha; así como la afectación de terrenos agrícolas, superficie distribuida de la siguiente forma:

Tabla 5. Superficie de afectación por el **Proyecto.**	
Usos de suelo y vegetación	**Suma de Superficie (Ha)**
Bosque de encino	1.07
Vegetación secundaria arbórea de bosque de encino	0.57
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	0.27
Subtotal	**1.91**
Agricultura de temporal	0.24
Agricultura de temporal anual y permanente	0.35
Subtotal	**0.59**
Total general	**2.50**

Además, indicó que como parte del desarrollo del **Proyecto**, requiere la ampliación y rectificación de taludes, para obtener el ángulo óptimo; así como, la construcción de 13 (trece) obras de drenaje, con la finalidad de no interrumpir los escurrimientos naturales.

Tabla 6. Ubicación de las obras de drenaje manifestadas por el **Promovente.**	
No.	**Cadenamiento**
1	0+185.35
2	0+420.00
3	0+665.61
4	0+837.80
5	0+996.48
6	1+123.29
7	1+350.35
8	1+974.59
9	2+094.95
10	2+125.58
11	2+448.09
12	2+623.06
13	2+703.59

Por otra parte, respecto de las obras y actividades provisionales y asociadas, el **Promovente** manifestó que requerirá de la instalación de una bodega para el resguardo de materiales de construcción, herramientas y equipos; así como, de un

almacén temporal e instalación de contenedores para el acopio de residuos peligrosos para los residuos no peligrosos y baños portátiles; de las cuales, se hace mención que se ubicarán en un lugar libre de vegetación y cercano al sitio del **Proyecto**.

Aunado a lo anterior, el **Promovente** manifestó que se realizarán despalmes y el volumen producto de estas actividades será de 5006.8 m³ producto del despalme considerando que se realice a una altura de 20 cm, dentro de la superficie de 2.503 ha sujetas a afectación, y a observación del residente de obra para modificar el espesor del despalme.

Los materiales obtenidos de los cortes se emplearán en la formación de terraplenes, obteniendo un volumen de cortes de 31758.55 m³ de tierra y considerando un factor de abundamiento del 10%, se espera que el volumen de tierra sea de 34934.41 m³; asimismo, considerando que el volumen necesario para la conformación de terraplenes y rellenos sea de 3021.37 m³, se tendrán 31913.04 m³ de material sobrante, cabe señalar que el material residual será depositado en sitios adecuados para tal fin.

El **Promovente** indica que no será necesaria la apertura de nuevos caminos de acceso para los frentes de trabajo ni el establecimiento de campamentos o dormitorios, ya que la mayor parte del personal será contratada en la localidad de Las Flores en el Municipio de Santa María Tlahuitoltepec, cerca del tramo de trabajo por lo que no será necesaria la instalación de campamentos pues una vez concluida la jornada laboral los trabajadores retornarán a la comunidad.

Los requerimientos de agua para abastecer la obra en desarrollo deberán ser tomados de los poblados más próximos al lugar, con la debida autorización del municipio. El agua será transportada al sitio del **Proyecto** en tambos de 200 litros utilizando una camioneta.

Asimismo, el **Promovente** indicó que para las obras y actividades del **Proyecto**, contempla un periodo de 5 (cinco) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, tal y como se muestra a continuación:

Etapa	Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Año 1...50
Preliminares	Desmonte						
	Despalme						
Terracerías	Cortes, terraplenes y afinamiento						
Acarreos	Acarreos						
Drenaje	Obras de drenaje						
Operación y mantenimiento	Operación del camino						
	Trabajos de mantenimiento						

Imagen 1. Cronograma de actividades, imagen proporcionada por el **Promovente** dentro de la **MIA-R**.

Asimismo, en el apartado *Programa de trabajo del Capítulo II* de la **MIA-R**, el **Promovente** manifestó que la vida útil del **Proyecto**, es de 50 (cincuenta) años; asimismo, durante este tiempo se realizarán las actividades de mantenimiento

preventivo y correctivo necesarias; por lo que, esta Unidad Administrativa no tiene inconveniente en aceptar los plazos para la etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento propuesto por el **Promovente**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)[3], herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se realizarán en el Santa María Tlahuitoltepec, en el Estado de Oaxaca; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)[4]. Incide en la Unidad Ambiental Biofísica 70 (setenta) (**UAB 70**) denominada "*Sierras Orientales de Oaxaca Norte*", perteneciente a la región 117.7 (dieciocho punto nueve) con política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca[5] (**POERTEO**). Incide en las Unidades de Gestión Ambiental número 04 (cuatro) (**UGA 04**) y 54 (cincuenta y cuatro) (**UGA 54**), con política de Aprovechamiento Sustentable y de Protección propuesta, respectivamente.

[3] Tomado de https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0.
[4] Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.
[5] Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) número 11 (once) denominada "Sierra Norte".

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promovente** en la **MIA-R** e **IA**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

En este sentido, el **Promovente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar en la zona que se inserta o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; no obstante, esta **DGIRA** considerará dentro de la presente **Resolución Administrativa** imponer acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para mejorar la calidad ambiental de los ecosistemas en la región

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, el **Promovente** señaló en la **MIA-R** que para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) consideró todos los elementos ambientales posibles, reconocidos a lo largo del trazo

del camino a intervenir; tales como, geomorfología, topografía, hidrología superficial, tipo de vegetación y uso del suelo; por lo que, el **SAR** delimitado se presentó en una superficie de 4786.74 ha (cuatro mil setecientos ochenta y seis punto setenta y cuatro hectáreas); asimismo, indicó que el Área de Influencia (**AI**) se delimitó considerando una superficie de 35.16 km^2 (treinta y cinco kilómetros cuadrados); el cual, se considera adecuado para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SAR**, **AI** y sitio del **Proyecto**.

Asimismo, se estableció que **Proyecto** se encuentra en la provincia geológica denominada "*Complejo Metamórfico Mixteco Zapoteco*", en la subprovincia fisiográfica "*Sierra Madre del Sur*" perteneciente a la subprovincia "*Sierras Orientales*". Por otra parte, el **Promovente** manifestó que el tipo de suelo en el área donde se llevarán a cabo las obras y actividades del **Proyecto** corresponde a Cambisol epiléptico.

7. En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R** del **Proyecto** e **IA**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

SUELO

7.1. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracciones I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**,así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-029 y C-046 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

Asimismo, el **Promovente** en el Capítulo denominado *"V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales"* de la **MIA-R** e **IA**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo; los cuales, tienen efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, tales como: modificación de las características físico-químicas del suelo, erosión e inestabilidad y perdida de permeabilidad.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-R** e **IA** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, mediante: **1)** la realización de cortes y terraplenes en las zonas y superficies estrictamente indispensables, **2)** recuperación del suelo fértil para su conservación y uso en las actividades finales de restauración de áreas afectadas, **3)** el manejo de los residuos de manejo especial, **4)** colocación de contenedores con tapa y bajo techo para los residuos peligrosos, considerando su trasportación por una empresa autorizada, **5)** acciones de supervisión ambiental y de obra e, **6)** implementación de un Programa de manejo de residuos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de suelo.

Etapa	Medida
Preparación del sitio y construcción	• Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención del **Proyecto**, que garanticen que no se ejecutará ninguna actividad fuera del área del **Proyecto**, incluyendo las posibles acciones temporales. • Realizar el manejo integral de residuos peligrosos generados, e incluir las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del **Proyecto** de conformidad con la normatividad aplicable. • Implementar materiales no permeables en las zonas que se ubique el equipo, con el fin de garantizar la protección del suelo y evitar su contaminación. • Implementar una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión, facilitar el drenaje, durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
Operación y mantenimiento	• Implementar materiales no permeables para cualquier actividad que se realice y pueda generar contaminación por residuos peligrosos. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del **Proyecto.**

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

7.2. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

Asimismo, el **Promovente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-R** e **IA**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire; los cuales, tienen efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, tales como: el aumento en la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero, partículas suspendidas y aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-R** e **IA** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire, mediante la: **1)** implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire, **2)** el riego de superficies expuestas, **3)** el establecimiento de límites máximo permisible de emisión de ruidos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes al no considerar las medidas restrictivas de actividades que provoquen las emisiones de gases de efecto invernadero, quema de cualquier tipo de residuo y el monitoreo de la calidad del aire; por lo que, se determina establecer medidas adicionales para el factor de análisis; en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de aire.

Etapa	Medida
Preparación del sitio y construcción	• Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo dentro del área del **Proyecto**. • Implementar acciones particulares que limiten la velocidad de vehículos, con el fin de evitar la suspensión y dispersión de polvos y partículas. • Realizar el riego con agua tratada en las zonas susceptibles de generación de polvos y partículas atmosféricas. • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido.

Tabla 8. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de aire.	
Etapa	**Medida**
	• Cubrir con lonas los camiones que transportan material derivado de demolición, excavación y residuos de manejo especial.
Operación y mantenimiento	• Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido durante la etapa de operación y mantenimiento. • Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones, durante la etapa de operación y mantenimiento.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

7.3. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-015-CONAGUA-2007**; así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-010, C-013, C-014 y C-033 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la preservación del agua en su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, que las obras y actividades deberán realizarse de tal manera que se mantengan las corrientes intermitentes.

En este sentido y conforme a la información presentada por el **Promovente** para la descripción del **SAR**, resulta relevante destacar que el **Proyecto** incide en la subcuenca, denominada como "*Rio Playa*" (RH28Ak), en la cuenca Río Papaloapan con clave RH28A, de la Región Hidrológica Balsas (RH 28) de tipo exorreica, cuyas aguas fluyen hacia el mar o el océano de manera directa a través de ríos tributarios; al respecto, el **Proyecto** cruzará varios escurrimientos superficiales, que, de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** éstos son de carácter intermitente.

En razón de lo anterior, el **Promovente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-R** e **IA**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua; los cuales, tienen efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, tales como la posible modificación del patrón del agua superficial y la acumulación de residuos, derivado de las actividades de desmonte y el despalme, y excavaciones.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-R** e **IA** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la

prevención de la contaminación del agua, mediante la: **1)** implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua, **2)** el mantenimiento de obras de drenaje y, **3)** la restitución de vegetación derivado de la afectación de la misma.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al agua; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del agua; en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de agua.

Etapa	Medida
Preparación del sitio y construcción.	• Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del **Proyecto** a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua; lo anterior, se deberá evidenciar mediante un registro fotográfico legible y a color con fecha de toma y descripción al pie de foto. • Acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua tratada a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas. • Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas. • Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamiento o deposito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de las corrientes, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos
Operación y mantenimiento	• Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje. • Presentar evidencia del correcto manejo de agua de la escorrentía resultante de las obras de drenaje, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos, bajo el principio precautorio y/o pro natura.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

7.4. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010;

así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-007, C-008, C-009 y C-011 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

Asimismo, conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** mediante la herramienta del **SIGEIA** con las coordenadas proporcionadas por el **Promovente**, y de conformidad con lo vertido en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, como parte del desarrollo de las obras y actividades se requiere **CUSTF**.

FLORA

7.4.1. En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **RLGEEPAMEIA** el **Promovente** dentro de la **MIA-R** e **IA**, realizó la descripción del **SAR** en la cual indicó que, con la finalidad de determinar la diversidad de especies vegetales, el **Promovente** llevó a cabo muestreos a través de 04 (cuatro) transectos en el **SAR** y 06 (seis) en el **Área de Influencia**. De manera particular, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que se registraron un total de 11 (once) especies en el **Área de Influencia** y 15 (quince) especies en el **SAR**; de las cuales, no se encontró alguna en categoría de riesgo de conformidad con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Al respecto, el **Promovente** manifestó en la **MIA-R**, que como parte de la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, requiere la afectación de vegetación de tipo Bosque de encino y vegetación secundaria arbórea y arbustiva Bosque de encino en una superficie de 1.91 ha (uno punto noventa y un hectáreas); correspondiente al retiro de 4198 (cuatro mil ciento noventa y ocho) individuos, de los cuales 1489 (mil cuatrocientos ochenta y nueve) de tipo arbóreo, 99 (noventa y nueve) de tipo arbustivo y 2610 (dos mil seiscientos diez) de tipo herbáceo.

En este sentido, a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica a la **DGGFS**; al respecto, se describen los aspectos más relevantes de las conclusiones que derivan del análisis técnico realizado por esa unidad administrativa.

DGGFS (Opinión 286)

"(...)

1. ***La ejecución del proyecto implicaría la remoción de vegetación de 1.07 ha vegetación forestal de bosque de pino y 0.84 ha vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino.***
2. *Es necesario incluir en el programa de trabajo las acciones y tiempos en que se implementarían las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental, así como los montos de los recursos que se destinarían a cada acción.*

3. *Se deberá incluir en la MIA-R el protocolo de ejecución para la reubicación de especies incluyendo los métodos de captura, recolección y traslado, hasta lograr la adaptación de los ejemplares trasladados a los nuevos espacios.*
4. *Incorporar en la MIA-R la proyección de los posibles impactos negativos que podría generar la implementación del proyecto relacionados a la facilitación de la accesibilidad a nuevos terrenos para establecer agricultura, ganadería y asentamientos humanos, extracción de especies silvestres de flora y fauna, plantas medicinales y comestibles. También es necesario se indiquen posibles medidas de control que se podrían implementar para minimizar estos riesgos.*
5. *Considerando que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto coincide con la ubicación de una Región Terrestre Prioritaria y el AICA Sierra Norte. Categoría A1; Sitio con especies de aves amenazadas, Categoría A2; Sitio con especies de aves endémicas y Categoría A3; Sitios con aves características de biomas; además de que con la remoción de la vegetación forestal se reducirán diversos servicios ambientales aportados por la comunidad vegetal como son: la provisión del agua en calidad, la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales, el Promovente deberá aportar la información que brinde el soporte técnico y científico que justifique que las medidas propuestas son suficientes para lograr la compensación y remediación de los impactos ambientales negativos que se producirán en la flora, fauna, agua y suelo.*

Por último, derivado de que la ejecución del proyecto ***contempla la remoción de vegetación forestal, en caso de ser aprobado, para su ejecución deberá tramitar la correspondiente autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo****, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la LGDFS, así como en los artículos 138 y 139 de su Reglamento.*

(...)"

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo denominado *"V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales"* de la **MIA-R** e **IA**, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (flora); tales como, remoción de vegetación forestal, el cambio en la diversidad o abundancia de las especies y disminución de número de individuos forestales.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-R** e **IA** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** en materia de flora y sus componentes en el **SAR**, mediante: **1)** mantenimiento de la cobertura vegetal, **2)** no realizar actividades que afecten a la flora silvestre, **3)** el rescate y reubicación de individuos de especies de flora e **4)** implementación de un *Programa de Reforestación con Especies Nativas* en una superficie de 3.41 ha.

En este sentido, a fin de contar con mayores elementos para la formulación de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica a la **CONAFOR**; al respecto, se describen los aspectos más relevantes de las conclusiones que derivan del análisis técnico realizado por esa unidad administrativa.

CONAFOR (Opinión 116)

"(...)

Derivado de la revisión de la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional, se menciona una afectación en terrenos con vegetación de bosque de encino y vegetación secundaria de bosque de encino-pino en una superficie de 2.5 hectáreas.

En dicho documento (MIA-R) se señala como medidas de mitigación y compensación ambiental la implementación de un programa de reforestación en una superficie de 3.41 hectáreas dentro del sistema ambiental regional, utilizando para ello especies con distribución natural en el sitio del proyecto.

Por lo anterior, se consideran adecuadas las actividades propuestas y desarrolladas en el documento técnico como medidas y acciones de compensación por la afectación generada.

(...)"

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor flora; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación de la flora; en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 10. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de flora.

Etapa	Medida
Preparación del sitio y construcción.	En relación al trasplante de especies, el **Promovente** deberá: • Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta **DGIRA** previo al aviso de inicio de obras y actividades. • Implementar acciones específicas para el trasplante de flora silvestre, particularmente las especies que cuenten con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su modificación en el ANEXO III • Considerar las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio; con la finalidad de que se asegure y garantice la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies trasplantadas. • Evitar aislar poblaciones en fragmentos y proveer la cobertura vegetativa que permita recuperar las funciones ecológicas a corto y largo plazo. • Presentar evidencia, mediante los informes correspondientes, de la implementación de las acciones de reubicación de flora, en la que se cumpla con la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies trasplantadas. Generales: • Previo a cualquier actividad, el **Promovente** deberá implementar acciones de rescate y reubicación de flora silvestre, debiendo realizar la reubicación en zonas cercanas al sito del **Proyecto**. • Garantizar las condiciones óptimas para el establecimiento, desarrollo y supervivencia, de las especies de flora rescatadas, a fin de que el restablecimiento de estas especies se salvaguarden en relación con los propósitos de la política de protección del medio ambiente y de conservación de los recursos naturales. • Presentar evidencia fotográfica y documental de las acciones realizadas para el rescate de especies. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente. • En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (**CICOPLAFEST**). • Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercadas o bardeadas.

Tabla 10. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de flora.	
Etapa	**Medida**
Operación y mantenimiento	• Durante el mantenimiento de los individuos reforestados, se tendrá que evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente. • Presentar evidencia, mediante los informes correspondientes, de la implementación de las acciones de reubicación de flora, en el caso correspondientes, en la que se cumpla con la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies reubicadas.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

7.4.2. Respecto de la fauna silvestre, el **Promovente** incluyo el muestreo e identificación de la fauna presente en la zona, mediante muestreos aleatorios simples en las áreas que son objeto del desmonte de vegetación tanto en el **SAR** como en el **AI**; dando como resultado un total de 230 (doscientos treinta) individuos de 121 (ciento veintiún) especies identificadas en el **SAR** y 58 (cincuenta y ocho) individuos de 32 (treinta y dos) especies en el **Área del Proyecto**; de las cuales, se identificaron 5 (cinco) especies categorizadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Listado de especies identificadas en el **SAR** y el **AI** del **Proyecto**, que se encuentran en una categoría de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.			
No.	**Especie**	**Nombre común**	**Clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010**
1	*Falco peregrinus*	Halcón peregrino	Sujeta a Protección Especial (Pr)
2	*Geothlypis tolmiei*	Chipe lores negros	Amenazada (A)
3	*Myadestes townsendi*	Clarín norteño	Sujeta a Protección Especial (Pr)
4	*Accipiter striatus*	Gavilán pecho canela	Sujeta a Protección Especial (Pr)
5	*Craugastor spatulatus*	Rana espatulada	Sujeta a Protección Especial (Pr)

En este sentido, el **Promovente** en el Capítulo denominado "*V Identificación, descripción y evaluación de los Impactos Ambientales*" de la **MIA-R** e **IA**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna; los cuales, tienen efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, causados por el equipo de trabajo, resultando en la disminución de hábitats, sitios de alimento, derivado del desmonte y despalme y fragmentación del sistema en las especies de desplazamiento terrestre.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-R** e **IA** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos susceptibles de generarse en las diferentes etapas del **Proyecto**

en materia de fauna y sus componentes en el **SAR**, mediante: **1)** mantenimiento de la cobertura vegetal, **2)** no realizar actividades que afecten a la fauna silvestre, **3)** el rescate y reubicación de individuos de especies de fauna e **4)** implementación de un *Programa de Reforestación con Especies Nativas*.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la fauna; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación de la fauna; en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 12. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de fauna

Etapa	Medida ambiental a implementar
Preparación del sitio y construcción.	• Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. • Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. • Implementar, mantener y monitorear estructuras que garanticen la conectividad ecológica del ecosistema donde incide el **Proyecto** en puntos estratégicos y que sean funcionales para todos los grupos de vertebrados, incluyendo anfibios, y reptiles; con la finalidad de garantizar la conectividad ecológica, que incluyan de manera particular Acciones para la implementación de Pasos para Fauna Silvestre. • Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta **DGIRA** previo al aviso de inicio de obras y actividades. • Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna. • Informar las medidas y acciones específicas que se tomarán en caso de detectar que las especies de fauna capturadas con el fin de su rescate y reubicación, se encuentren heridas o en estado vulnerable (crías), y describir detalladamente las acciones que sean realizadas. • Implementar acciones de recuperación y tratamiento en el sitio, se deberá garantizar en todo momento que sean las más adecuadas y que se realicen o vigilen por personal especializado; asimismo, de contar con espacios adecuados, se sugiere que se realice su captura y cuidado temporal, considerando que no se debe reubicar fauna que se detecte vulnerable.
Operación y mantenimiento	• Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre. • Ejecutar el mantenimiento de los señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia. • En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. • Mantenimiento a los pasos de fauna instalados. • Reportar el nivel de eficiencia de los pasos de fauna instalados y realizar monitoreos.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, en el **SAR** y Sitio del **Proyecto**, el **Promovente** reportó en la **MIA-R** e **IA**, el registró 5 (cinco) especie de fauna clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo las categorías: *Amenazada (**A**)* y *Sujeta a protección especial (**Pr**)* como se describió en el **CONSIDERANDO 7.4**; por lo que, esta **DGIRA** solicita al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

9. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promovente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PNRA**)[6]; el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGRA**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

10. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**;3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA** y 16 fracción VI y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

En concordancia con lo anteriormente descrito, el contenido de la **MIA-R** e **IA** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO 7.4**, el **Proyecto** requiere **CUSTF** de una superficie de 1.91 ha (uno punto noventa y un hectáreas), correspondientes a *Bosque de encino* y *vegetación secundaria arbórea y arbustiva Bosque de encino*; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar y obtener la autorización de **CUSTF** expedida por la **DGGFSyOE**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

11. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente:

I. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y

[6] Disponible en la página electrónica: *https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030,*

resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.

II. El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.

III. Las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES** subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

12. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** e **IA** y sus anexos, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 45 II, 51, 52, 53, 54, 86,

117 fracciones I y V, 120 fracción VI, 160 y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 12 y 91 Bis del **RLGVS**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**[7]; lo dispuesto en el **POEGT** y el **POERTEO**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **X** y con base en el **CONSIDERANDO 12** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I** al **X**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **12**, así como, la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** **otorga a favor del Promovente la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto**, con base en la información y datos proporcionados por el **Promovente** en la **MIA-R, IA** y sus anexos, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **5 (cinco) meses** para la preparación y construcción de las obras del **Proyecto** y de **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

[7] Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el **DOF**.

En este sentido, el plazo para preparación del sitio comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

El período podrá ser modificados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite correspondiente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. .

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I** al **X**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **12** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el **Proyecto.**

No	Medida	Plazo de cumplimiento
	Preparación del sitio y construcción	
1.	Presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del **Proyecto**, en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**.
2.	Presentar a esta **DGIRA** la propuesta de **ETE** debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el **ETE**, el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la presencia de 5 (cinco) especies de fauna silvestre clasificadas en las categorías	**3 (dos) meses** a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución**

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el **Proyecto.**		
No	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
	Preparación del sitio y construcción	
	de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010.** El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa;** así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R,** especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; en este sentido, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación	**Administrativa.**
3.	**1.** Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R**; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**; mediante **informes de cumplimiento** con el contenido mínimo siguiente: **a.** Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del **Proyecto**. **b.** Periodo de ejecución de las actividades del **Proyecto**. **c.** Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. **d.** Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente **Resolución Administrativa** con documentales necesarios e idóneos. **e.** Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. **f.** Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del **Proyecto**, anexando la documentación que lo sustente. **2.** El **Promovente** deberá presentar ante la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, con copia a esta **DGIRA** el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el **Proyecto.** **3.** Al término de la obra, el **Promovente** deberá presentar un **informe final** del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** y las propuestas en la **MIA-R**	**1.-** El **primer informe** deberá ser presentado **2 (dos) meses** posteriores al inicio de obras del **Proyecto** y los informes subsecuentes de manera bimestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. **2.- 15 (quince) días** a partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes. **3.-** El **informe final** deberá presentarlo **10 (diez) días hábiles** posteriores a la conclusión de las obras del **Proyecto.**
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes	**2 (dos) meses** a partir del día

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el **Proyecto.**		
No	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
	Preparación del sitio y construcción	
	establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: **a)** Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravenientes. **b)** Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. **c)** Plazos de ejecución de las acciones y medidas. **d)** Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. **e)** Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa** y previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.
5.	Implementar el *Programa de rescate y reubicación de flora y fauna*, y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente: **a)** Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados y ahuyentados del área del **Proyecto**; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. **b)** Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. **c)** Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. **d)** Registros de nidos de aves dentro del área del **Proyecto** y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010.** **e)** Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. **f)** Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del **Proyecto**. **g)** Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. **h)** Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	**2 (dos) meses** a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**.

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el **Proyecto.**		
No	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
	Preparación del sitio y construcción	
	El **Promovente** deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca con copia a esta **DGIRA**.	
6.	Presentar una propuesta que garantice la conectividad ecológica a lo largo del **Proyecto**, implementando medidas que permitan el tránsito seguro de la fauna local. Para ello, deberá identificar los puntos críticos de cruce y diseñar soluciones efectivas que minimicen el riesgo de fragmentación del hábitat y atropellamientos, asegurando su funcionalidad y mantenimiento durante la operación del **Proyecto**, de acuerdo con lo siguiente: **a)** Asegurar canalizar la ruta de las especies y conservar su efectividad durante la vida útil del **Proyecto** y describir su mantenimiento. **b)** Establecer los indicadores de la eficiencia y eficacia de pasos de fauna. **c)** Indicar las medidas adicionales para los organismos de lento desplazamiento, como anfibios, reptiles.	Dentro de los informes y previo a la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**.
7.	Implementar el *Programa de manejo integral de residuos* y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones realizadas. El **Promovente** deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca con copia a esta **DGIRA**.	**2 (dos) meses** a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**.
8.	**1.** Ejecutar las acciones orientadas a la reforestación en una superficie de 3.41 ha (tres punto cuarenta y un hectáreas) dentro del sistema ambiental regional, utilizando para ello especies con distribución natural en el sitio del proyecto propuestas por el **Promovente**; para lo cual, deberá presentar ante esta **DGIRA** los resultados del mismo, tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: **a.** Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretender utilizar. Se deberán utilizar al menos **7** (siete) especies de flora que se encuentren registradas en el **SAR**, priorizando especies endémicas y de importancia ecológica de la zona. **b.** Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del **Proyecto**. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. **c.** Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14, Datum WGS84 donde se demuestre la reforestación.	**1.-** El primer informe deberá presentarse **2 (dos) meses** a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa** y de manera bimestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del **Proyecto**. **2.- 15 (quince) días** partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el **Proyecto.**

No	Medida	Plazo de cumplimiento
	Preparación del sitio y construcción	
	d. Cronograma de las actividades realizadas y faltantes; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. **e.** Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. Las plantaciones deberán alinearse a las densidades y técnicas conforme al o los manuales emitidos por la Comisión Nacional Forestal (**CONAFOR**) para tal efecto. **f.** Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. **g.** Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia **h.** Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. **i.** Acciones de mantenimiento a los individuos plantados que garanticen al menos el 80% de supervivencia de los individuos. Se hace de conocimiento al **Promovente** que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación. 2. El **Promovente** deberá presentar ante la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, con copia a esta **DGIRA,** el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el **Proyecto.**	
	Operación y mantenimiento	
9.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el **informe final**.
10.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el **Promovente** deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** y reportarlo en caso de que esta **DGIRA** o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

2026 año de Margarita Maza

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el **Proyecto.**		
No	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
Preparación del sitio y construcción		
	competente le requiera de su presentación.	

CONDICIONANTES

1. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes bimestrales, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

2. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquisidor de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la presencia especies de fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (CUSTF) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, esta **DGIRA** establece la obligación del **Promovente** para que por excepción

obtenga de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE** para una superficie de 1.91 ha (uno punto noventa y un hectáreas); para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa** y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**. Para acreditar lo anterior, el **Promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo, previa solicitud del **Promovente**, no obstante, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo. En este sentido, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice obras y/o actividades del **Proyecto**, que resulten en la afectación de vegetación forestal; toda vez que, la autoridad facultada administrativamente para otorgar el **CUSTF** requerido para el **Proyecto** es la **DGGFSOE**.

Asimismo, hasta en tanto no se presente dicha autorización, el **Promovente** deberá informar a esta **DGIRA** de manera bimestral, el estatus y gestiones realizadas que justifiquen su interés para cumplir fehacientemente con la presente condicionante.

Al respecto, esta **DGIRA** no tiene inconvenientes en que el **Promovente** inicie con las obras y actividades del **Proyecto**, en las superficies que no sean consideradas como terrenos forestales u otras zonas, siempre y cuando se de cabal cumplimiento a lo señalado en los párrafos que anteceden; lo anterior, a fin de coadyuvar en brindar las facilidades para la ejecución y materialización del **Proyecto**.

4. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina que el **Promovente** podrá sustituir la realización del Programa de Reforestación propuesto por el **Promovente** en la **MIA-R**, por la implementación de una medida de compensación ambiental equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en 1.91 ha (uno punto noventa y un hectáreas), correspondientes a *Bosque de encino* y *vegetación secundaria arbórea y arbustiva Bosque de encino*; lo anterior, en virtud de que el **Promovente** no especificó las especies a utilizar y la ubicación de los sitios para la reforestación.

Derivado de lo anterior, el **Promovente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para el **Programa de Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

a) Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos 1.91 ha (uno punto noventa y un hectáreas), correspondientes a *Bosque de encino* y *vegetación secundaria arbórea y arbustiva Bosque de encino*.

b) Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación de Bosque de encino y secundaria arbórea y arbustiva de bosque de encino.

c) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación; así como, obras de conservación de suelos.

d) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince) días hábiles** a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa.** Una vez ingresado la **Propuesta Económica,** será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

QUINTO. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA;** lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un camino que se consideran vía general de comunicación de competencia federal que requiere del CUSTF para su construcción, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) del **RLGEEPAMEIA**.

SÉPTIMO. El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite correspondiente, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA**-Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** el inicio y conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos,

concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** e **IA** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

UNDÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R** e **IA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-R**, la **Información Adicional** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOQUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a el **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DECIMOSEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente** a través de su **Presidente Municipal** o a la persona autorizada para tal efecto, el C. Román Rodríguez Justino en el domicilio y teléfonos antes señalados para tal efecto.

DECIMOSÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada. -** Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx

Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias Clave: 20OA2021FD090, Bitácora: 20/MG-0157/12/21, DGIRA: DGIRA221033, DGIRA2201456, DGIRA2201480 y DGIRA2207941.

Elaboró.	**Revisó. / Vo. Bo.**	**Validó.**
EAZR	ATLR	JAGV

Recibí Original.
Rodriguez Justino Román
09/Nov/2026.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO
09 NOV 2026
DESPACHADO
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA